

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.



NOTARIA
CUARTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS INASEL CIA. LTDA."

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

03

OTORGADA POR:

SR. WAGNER SANTIAGO VIZCAÍNO HORMAZA, SR. JAVIER ROBINSON VIZCAÍNO ORMAZA Y SRTA. DOLORES PIEDAD CHINCHIN ZAZI.

CUANTÍA: \$. 400,00

DI: TRES COPIAS

L.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de enero del dos mil dos, ante mí, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN; NOTARIO CUARTO de este cantón, comparecen las siguientes personas: señor WAGNER SANTIAGO VIZCAÍNO HORMAZA de estado civil soltero; señor JAVIER ROBINSON VIZCAÍNO ORMAZA, de estado civil casado; y señora DOLORES PIEDAD CHINCHIN ZAZI, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe; y me dicen que eleve a escritura pública la siguiente Constitución de Compañía Limitada, contenida en la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de constitución de compañía que se contiene en los siguientes estatutos: COMAPRECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: JAVIER ROBINSON VIZCAÍNO ORMAZA, mayor de edad, ecuatoriano, casado, de profesión tecnólogo eléctrico, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; DOLORES PIEDAD

CHINCHIN ZAZI, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, de profesión licenciada de servicio social, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; WAGNER SANTIAGO VIZCAINO HORMAZA, mayor de edad, ecuatoriano, soltero, de profesión educador, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INSTALACIÓN, ASESORIA Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS INASEL CIA. LTDA.": ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará "INSTALACIÓN, ASESORIA Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS INASEL CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto social de la Compañía será la compra, venta, comercialización, fabricación, importación, exportación, mantenimiento y reparación de componentes eléctricos y electrónicos, electrodomésticos, aparatos de transmisión y recepción de datos, juegos electrónicos, computadores, ordenadores personales, impresores, monitores, máquinas en general, alambres y cables, circuitos, integrados, partes y piezas; equipos eléctricos en alta y baja tensión y explosión Proof, control industrial,



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

transformadores trifásicos y monofásicos, tableros eléctricos de distribución, tableros automáticos de compensación del factor de potencia, tableros de transferencia automática, arrancadores para motores y bombas, cables; motores tuberías iluminación. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas descritas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de los campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) cada una, íntegramente suscrito, y pagado en numerario por los socios en su totalidad al momento de la constitución de la Compañía. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1) , el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada

04

g

socio. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho(118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento veinte (120). ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar el día de la notificación, ni el día fijado para la reunión.

05

Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General

8

mediante carta - poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría absoluta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, y un Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; ll) Autorizar al Gerente General y al Presidente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente

06

g

General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas

Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de

Junta General; c) Intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca,

enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los

bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta

General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e)

Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; f)

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a

los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones,

atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; i)

Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la

situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas

y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las

establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se

le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la

situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y

en representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de

ningún tipo; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y

además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el

funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este

Estatuto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La

representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá

el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en

operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de

gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA

CUARTA Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las

utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la

Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO: INTEGRACION

DE CAPITAL.- El capital es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 400.00), ha sido íntegramente suscrito, y pagado en especie, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
JAVIER VIZCAINO	US\$ 392.00	US\$ 392.00	US\$ 392.00
DOLORES CHINCHIN	US\$ 4.00	US\$ 4.00	US\$ 4.00
WAGNER VIZCAINO	US\$ 4.00	US\$ 4.00	US\$ 4.00
TOTAL	US\$ 400.00	US\$ 400.00	US\$ 400.00

J

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: JAVIER ROBINS VIZCAÍNO ORMAZA, con trescientas noventa y dos (392) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 392.00); DOLORES PIEDAD CHINCHIN ZAZI, con cuatro (4) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 4); y, SILVIA DE LOS ANGELES TOAPANTA CHINCHIN, con cuatro (4) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 4).

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa a la ABOGADA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD Y CARACTER DE LA INVERSION.- Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatorianos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. - Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por la señora ABOGADA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN, portadora de la matrícula profesional número cinco mil novecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.

Siguen fir...



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

...mas

08

[Firma]
X SR. WAGNER SANTIAGO VIZCAINO HORMAZA

C.C. 171145938-6

[Firma]
X SR. JAVIER ROBINSON VIZCAINO ORMAZA

C.C. 170804269-0

[Firma]
X SRTA. DOLORES PIEDAD CHINCHIN ZAZI

C.C. 170503643-0

firmado.) Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTÓN. A
CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 171145938-6
 Vigencia hasta el 31 de mayo del 2001
 Emitida el 17/3
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 Lugar de nacimiento 003-A 0315 02233
 REG. CIVIL
 PICHINCHA/QUITO PAG. ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 1973

Santiago Vizcaino
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** 03333V2222
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ESTADISTICO GENE VIZCAINO
 PROF. AGR.
 Fecha de expedición 05/01/2001
 0570172013
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0661665



14/00/2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JUNIO 2000
 0239-287
 NÚMERO
 VIZCAINO HORMAZA WAGNER SANTI
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA PARROQUIA
Santiago Vizcaino
 PRESIDENTE DE LA JUNTA
 TSE

Dr. Jaime Allón Albán
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 171145938-6
 Vigencia hasta el 31 de mayo del 2001
 Emitida el 17/3
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 Lugar de nacimiento 003-A 0315 02233
 REG. CIVIL
 PICHINCHA/QUITO PAG. ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 1973

EQUATORIANA *****
 CASADO
 SUPERIOR
 BOLIVAR VIZCAINO
 TUZ ORMAZA
 Fecha de expedición 27/08/97
 NASTA MUERTE DE SU ESPOSA
 1587029

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 27 de mayo del 2000
 TSE
 0250-225
 NÚMERO
 VIZCAINO ORMAZA JAVIER ROBINS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 LA MAGDALENA
Javier Robins
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 4705034

CHINCHIN ZAZI DOLORES PIEDRA
 27 JULIO 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 1 182 0592

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 55

Dr. Jaime Aillón Albán



EQUATORIANARRRRR 9444374242

SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR LIT. ACTIVIDAD SOCIAL

Y CHINCHI

PARTE DE LA UNIDAD

YARRA 12-82-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1231163



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0059-056 170503643-0

CHINCHIN ZAZI DOLORES PIEDRA

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

42

Dr. Jaime Aillón Albán
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Jaime Aillón Albán
 QUITO - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Canton Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a, *7 Enero - 2002*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1028910

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARTINEZ MICHEL PAUL

Fecha Reservación: 25/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **INSTALACION ASESORIA Y SUMINISTROS ELECTRICOS INASEL CIA. LTDA**
Aprobado
- 2.- **SUMINSITROS ELECTRICOS SUMELEC CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **INASEL CIA. LTDA**
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de Enero de 2002

Mediante comprobante No. **96975**, el (la) Sr. **Instalacion Asesoría** 10
Y Suministros Eléctricos Inasel Cia.Ltda.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **Inasel Cia.Ltda.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JAVIER VIZCAINO	US\$. 392,00
DOLORES CHINCHIN	US\$. 4,00
WAGNER VIZCAINO	US\$. 4,00
	US\$.

TOTAL US\$. 0,00 400,00

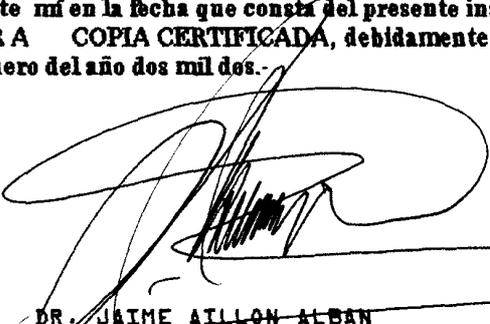
OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3,00% de certificados de ahorro a 60 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
[Handwritten Signature]
Gerente Ejecutivo
300-0000-00-00

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, el día de hoy miércoles nueve de Enero del año dos mil dos.-


DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro.02.0.IJ.520, de seis de Febrero del año dos mil dos, por la cual La Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves veinte y uno de Febrero del año dos mil dos.-


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



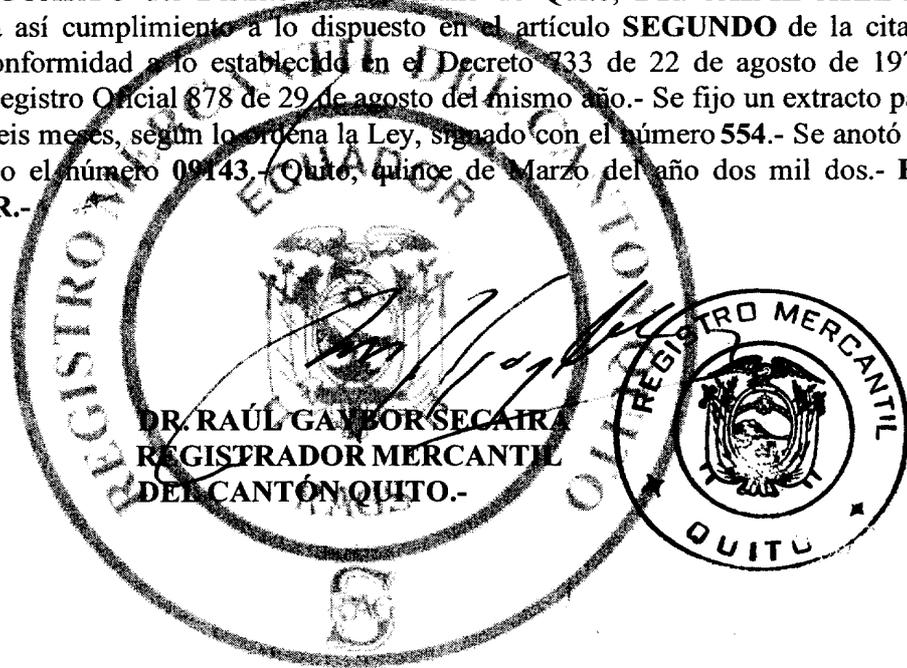


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 02.Q.II. **QUINIENTOS VEINTE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de Febrero del 2002, bajo el número **896** del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INSTALACIÓN ASESORIA Y SUMINISTROS ELECTRICOS INASEL CIA. LTDA**", otorgada el 7 de Enero del 2002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **554**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00143**.- Quito, quince de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-